

DEPARTAMENTO DE SALUD

**APRUEBA CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE
ESTATAL PARA FUNCIONARIOS DE ATENCION
PRIMARIA DE SALUD ENTRE EL SERVICIO DE
SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

DECRETO EXENTO N° 2057 /2018.

RECOLETA,

20 AGO. 2018

VISTOS:

- 1.- El Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario establecido en la Ley 20.919 para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, de fecha 11 de Octubre de 2017.
- 2.- La Resolución N° 688 de fecha 14 de Junio de 2018, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que "Aprueba Convenio Anticipos de Aporte Estatal para Funcionarios de Atención Primaria de Salud celebrado entre los Servicios de Salud y las Municipalidades que indica".
- 3.- Decreto Exento N° 3613 de fecha 06 de diciembre de 2016, que asume cargo de Alcalde Titular Don Daniel Jadue Jadue;

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE**, el Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario establecido en la Ley 20.919 para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto exento.
- 2.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación de la Resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo aprueba y hasta la fecha de la última rebaja, en conformidad a lo establecido en la cláusula octava.
- 3.- **IMPUTESE**, el ingreso al ITEM 115.05.03.007.999.002 denominado "Bonificación a la Ley 20.519 Retiro Voluntario" y el gasto que origine el presente convenio al presupuesto del Departamento de Salud vigente para el año 2018.-
Centro de Costo: 16.54.01.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las dependencias Municipales que corresponda, y hecho, ARCHÍVESE.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

DJJ/HNM/MCHS/FSC/KLM/frms



DEPARTAMENTO DE SALUD

**APRUEBA CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE
ESTATAL PARA FUNCIONARIOS DE ATENCION
PRIMARIA DE SALUD ENTRE EL SERVICIO DE
SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

DECRETO EXENTO N° 2057 /2018.

RECOLETA,

20 AGO. 2018

VISTOS:

- 1.- El Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario establecido en la Ley 20.919 para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, de fecha 11 de Octubre de 2017.
- 2.- La Resolución N° 688 de fecha 14 de Junio de 2018, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que "Aprueba Convenio Anticipos de Aporte Estatal para Funcionarios de Atención Primaria de Salud celebrado entre los Servicios de Salud y las Municipalidades que indica".
- 3.- Decreto Exento N° 3613 de fecha 06 de diciembre de 2016, que asume cargo de Alcalde Titular Don Daniel Jadue Jadue;

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:


- 1.- **APRUEBESE**, el Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario establecido en la Ley 20.919 para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto exento.
- 2.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación de la Resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo aprueba y hasta la fecha de la última rebaja, en conformidad a lo establecido en la cláusula octava.
- 3.- **IMPUTESE**, el ingreso al ITEM 115.05.03.007.999.002 denominado "Bonificación a la Ley 20.519 Retiro Voluntario" y el gasto que origine el presente convenio al presupuesto del Departamento de Salud vigente para el año 2018.-
Centro de Costo: 16.54.01.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las dependencias Municipales que corresponda, y hecho, **ARCHÍVESE**.

Firmado: DANIEL JADUE JADUE, Alcalde
HORACIO NOVOA MEDINA, Secretario Municipal

LO QUE TRANSCRIBO A USTED, CONFORME A SU ORIGINAL.




HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

DJJ/HNM/MCHS/FSC/KLM/fms





Dirección
Asesoría Jurídica
Nº 1870
REF.: 1337/2017.-

**CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919
PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
Y
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

En Santiago a 11 de Octubre de 2017, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Maruri Nº 272, Tercer Piso, Comuna de Independencia, representado por su Director **DR. ALFONSO JORQUERA ROJAS**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Recoleta**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Recoleta Nº 2774, Comuna de Recoleta, representada por su **Alcalde D. DANIEL JADUE JADUE**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, conforme a las declaraciones, términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Que la Ley Nº 20.919 del Ministerio de Salud, otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley Nº 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Asimismo, dicha Ley concede, además, las siguientes bonificaciones que en cada caso correspondan a los trabajadores de salud municipalizada:

- a) **Artículo 7º "INCREMENTO":** para el personal que, acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1º, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.
- b) **Artículo 8º "BONO ADICIONAL":** para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1º, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c) **Artículo 9° "BONO COMPLEMENTARIO"**: para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un "**Bono Complementario**", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que mediante Resolución Exenta N° 864 de 03 de Julio de 2017 del Ministerio de Salud, se reconocen a los siguientes funcionarios (as) que cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 1°, 2° y 12° de la Ley N° 20.919, otorgándoles un cupo al proceso de postulación del presente año:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD/PROFESION
Alicia Lutgarda Mujica Romero	6.245.915-8	Médico Cirujano
Armando Córdova Provoste	4.461.440-5	Auxiliar de Servicio
Carlos Humberto Moreno Castro	6.743.495-1	Auxiliar de Servicio
Natalia Albertina Martínez Pérez	6.241.731-5	Técnico de Salud
Rosa Ermita Guajardo Gonzalez	7.202.070-7	Técnico de Salud

TERCERO: Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 16° de la citada Ley N° 20.919, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal del artículo 49 de la Ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere su artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

CUARTO: Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, la I. Municipalidad de Recoleta, mediante Oficio N° 015 de fecha 01 de Septiembre de 2017, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual a este Servicio de Salud.

A su vez, el Servicio de Salud Metropolitano Norte, una vez verificado los datos de la "Solicitud de postulación", los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procede a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

QUINTO: Que, en virtud a lo señalado en las cláusulas anteriores, y de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", la I. Municipalidad de Recoleta, a través del Servicio de Salud Metropolitano Norte, solicita se le asigne la suma de **\$67.745.323.- (sesenta y siete millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos)**, correspondiente a los montos asignados a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD/PROFESION	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
Alicia Lutgarda Mujica Romero	6.245.915-8	Médico Cirujano	\$2.492.436	11	\$27.416.796
Armando Córdova Provoste	4.461.440-5	Auxiliar de Servicio	\$870.547	10	\$8.705.470
Carlos Humberto Moreno Castro	6.743.495-1	Auxiliar de Servicio	\$870.547	10	\$8.705.470

Natalia Albertina Martinez Perez	6.241.731-5	Técnico de Salud	\$1.013.975	11	\$11.153.725
Rosa Ermita Guajardo Gonzalez	7.202.070-7	Técnico de Salud	\$1.069.442	11	\$11.763.862
TOTAL					\$ 67.745.323

SEXTO: En el marco de la Ley N° 20.919, los funcionarios accederán, además, a los beneficios señalados en los artículos 7°, 8° y 9° de aquel cuerpo legal, los que serán de cargo fiscal, no sujeto a devolución, de acuerdo a la siguiente distribución:

- De acuerdo al **Artículo 7°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$66.327.945.-** para el pago del **"Incremento"**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES	TOTAL (\$)
Alicia Lutgarda Mujica Romero	6.245.915-8	\$2.492.436	10,5	\$26.170.578
Armando Córdova Provoste	4.461.440-5	\$870.547	10,5	\$9.140.744
Carlos Humberto Moreno Castro	6.743.495-1	\$870.547	10,5	\$9.140.744
Natalia Albertina Martinez Perez	6.241.731-5	\$1.013.975	10,5	\$10.646.738
Rosa Ermita Guajardo Gonzalez	7.202.070-7	\$1.069.442	10,5	\$11.229.141

- De acuerdo al **Artículo 8°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$1.863.368.-** para el pago de un **"Bono Adicional"**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	REMUNERACION BRUTA TOTAL MENSUAL	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
Armando Córdova Provoste	4.461.440-5	\$884.057	35	26.619,53	\$931.684
Carlos Humberto Moreno Castro	6.743.495-1	\$873.263	35	26.619,53	\$931.684

- De acuerdo al **Artículo 9°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$884.572.-** para el pago de un **"Bono Complementario"**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	TOTAL (\$)
Armando Córdova Provoste	4.461.440-5	\$442.287
Carlos Humberto Moreno Castro	6.743.495-1	\$442.287

SÉPTIMO: La suma señalada en la cláusula quinta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, y que será cancelada en 72 (setenta y dos) cuotas iguales y sucesivas por un monto de **\$940.908.- (novecientos cuarenta mil novecientos ocho pesos).**

Se deja constancia que el monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total, según lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 20.919 y artículo 33 de su Reglamento.

Asimismo, se establece que cada rebaja representa el **0.18899%** del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo undécimo, inciso tercero de la Ley N° 20.589.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula Quinta.

OCTAVO: La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

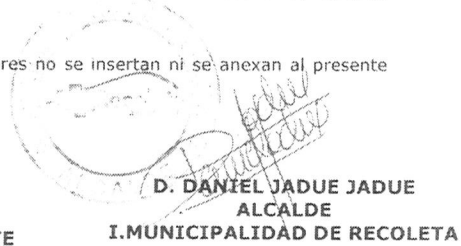
NOVENO: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Las partes dejan establecido que este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMO: La personería del Dr. **Alfonso Jorquera Rojas**, consta en el Decreto Afecto N° 08 de 26 de Febrero de 2016, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de Titular al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Por su parte, la personería de **D. Daniel Jadue Jadue**, para actuar en representación del Municipio de Recoleta, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de fecha 29 de noviembre de 2016.

Los instrumentos señalados en los párrafos anteriores no se insertan ni se anexan al presente convenio por ser conocidos de las partes.

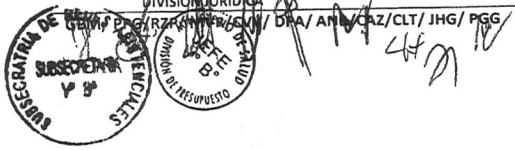


Handwritten initials: UCHS / FSC / KGB

44322



MINISTERIO DE SALUD
GABINETE DEL MINISTRO
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN JURÍDICA



15 JUN 2018

APRUEBA CONVENIOS ANTICIPO DE
APORTE ESTATAL PARA FUNCIONARIOS
DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD,
CELEBRADO ENTRE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y LAS MUNICIPALIDADES QUE
INDICA.

EXENTA N° 688

SANTIAGO, 14 JUN 2018

VISTO: Lo solicitado mediante memorándums N°s C54 N° 16 sin fecha y N° 27, de 13 de marzo, ambos de 2018, de la Jefa de División Atención Primaria y N° 46 de 16 de mayo de 2018, del Jefe de la División de Presupuesto y lo dispuesto en: el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 19.378; la resolución N° 30, de 2015 y resolución N° 1.600, de 2008, ambas de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 20.919 otorga al personal regido por la ley N° 19.378, -que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal- una Bonificación por Retiro Voluntario, un incremento de bonificación, un bono adicional y un bono complementario, cuyos beneficiarios deben incluirse en una resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
2. Que, mediante la resolución exenta N° 864 de 3 de julio de 2017 y resolución N° 1471 de 22 de diciembre de 2017, este Ministerio individualizó a los funcionarios y funcionarias de la atención primaria de salud municipal que obtuvieron un cupo para acceder a la bonificación por retiro voluntario y otros beneficios de la citada ley N° 20.919.
3. Que, el artículo 16 de la norma en comento establece que las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar, agregando que con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3° de esa ley.
4. Que, el inciso final de la norma en análisis dispone que para efectos de hacer efectivo el anticipo, se suscribirá entre la Municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente los convenios que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.
5. Que, de los antecedentes tenidos a la vista se observa por una parte, que las Municipalidades han celebrado 94 convenios por anticipo de aporte estatal entre los Servicios de Salud que les corresponde y que en estos establecen a favor de los 323 beneficiarios en los convenios detallados, una bonificación que asciende a \$ 4.812.045.364 por bono por retiro del artículo 1° de la ley N° 20.919, de \$ 4.755.852.330 por incremento de

OF DE PARTES DIPRES
15.06.2018 11:33

bonificación del artículo 7° de la ley N° 20.919, de \$ 63.276.395 por artículo 8° de la ley 20.919 y \$ 125.991.647 por artículo 9° de la ley 20.919.

6. Que, las Municipalidades solicitaron el anticipo a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 20.919, los Servicios de Salud verificaron los datos de postulación de los beneficiarios.

7. Que, los convenios celebrados, conforme lo establece el inciso final del artículo 16 de la ley N° 20.919 deben ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.

8. Que, en base a las consideraciones precedentes, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. APRUÉBASE los 94 convenios celebrados entre los Servicio de Salud y la entidades administradoras de salud municipal que se indican, los cuales determinan el monto total de la bonificaciones de los artículos 1°, 7°, 8° y 9° de la ley 20.919, otorgado a dichas entidades y el número de beneficiarios, en la forma que a continuación se detalla, los que forman parte de la presente resolución y se adjuntan en copia simple.

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	NUMERO DE BENEFICIARIOS	ART. 1° LEY 20.919	ART. 7° LEY 20.919	ART. 8° LEY 20.919	ART. 9° LEY 20.919	TOTAL
ATACAMA	FREIRINA	1	9.372.183	9.840.792	-	688.640	19.901.615
	HUASCO	1	12.064.476	12.667.700	-	-	24.732.176
	VALLENAR	1	7.195.150	7.554.908	1.199.556	1.774.968	17.724.582
COQUIMBO	COMBARBALÁ	1	10.391.320	10.910.886	-	-	21.302.206
	LA HIGUERA	1	9.945.694	9.493.617	401.687	682.456	20.523.454
	LA SERENA	2	15.859.150	16.652.108	2.142.331	2.361.082	37.014.671
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	OVALLE	1	12.387.540	13.006.917	-	-	25.394.457
	PUNITAQUI	1	10.304.410	10.819.631	-	-	21.124.041
	CONCÓN	4	52.979.410	55.628.381	-	-	108.607.791
	LA CALERA	1	-	4.726.313	899.667	2.271.095	7.897.075
O'HIGGINS	QUILLOTA	1	24.862.324	23.732.219	-	-	48.594.543
	VIÑA DEL MAR	15	388.733.750	384.192.848	1.197.879	2.052.810	776.177.287
	CHEPICA	3	35.042.702	36.794.837	-	2.568.997	74.406.536
	CHIMBARONGO	1	5.752.073	5.490.615	1.199.556	3.839.262	16.281.506
	CODEGUA	3	35.830.947	37.622.493	-	-	73.453.440
	DOÑIHUE	1	9.893.373	10.388.042	-	141.390	20.422.805
	LA ESTRELLA	1	10.080.882	9.622.660	-	906.772	20.610.314
	MALLOA	1	8.403.550	8.823.727	-	1.705.705	18.932.982
	MARCHIGUE	1	10.394.236	10.913.948	-	-	21.308.184
	MOSTAZAL	2	18.328.417	19.244.838	932.988	881.039	39.387.282
SANTA CRUZ	NANCAGUA	1	15.103.987	15.859.187	-	-	30.963.174
	PAREDONES	1	11.166.217	10.658.661	-	-	21.824.878
	RANCAGUA	5	117.669.058	114.011.316	1.199.556	1.644.002	234.523.932
	RENGO	1	30.698.729	29.303.332	-	-	60.002.061
	REQUÍNOA	1	10.000.505	10.500.530	-	28.902	20.529.937
	SAN VICENTE	1	28.248.536	29.660.963	-	-	57.909.499
	SANTA CRUZ	2	21.662.214	22.745.326	-	656.777	45.064.317

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	NUMERO DE BENEFICIARIOS	ART. 1° LEY 20.919	ART. 7° LEY 20.919	ART. 8° LEY 20.919	ART. 9° LEY 20.919	TOTAL
MAULE	CAUQUENES	3	46.157.511	44.715.427	1.197.879	2.184.011	94.254.828
	COLBÚN	3	24.649.131	24.658.075	2.394.370	6.387.734	58.089.310
	CURICO	5	73.365.353	76.189.891	-	2.077.407	151.632.651
	LINARES	8	115.260.114	118.831.095	2.132.544	4.227.874	240.451.627
	MOLINA	2	31.659.804	30.220.723	-	-	61.880.527
	PARRAL	2	29.693.997	29.167.090	398.908	1.054.668	60.314.663
	RETIRO	1	9.711.490	10.197.065	-	307.522	20.216.077
	SAN CLEMENTE	6	80.760.097	79.156.352	-	-	159.916.449
	TALCA	15	360.920.362	352.931.187	-	-	713.851.549
	VILLA ALEGRE	1	24.804.054	23.676.597	-	-	48.480.651
ARAUCO	CONTULMO	1	12.494.056	13.118.759	-	-	25.612.815
	CURANILAHUE	1	20.202.919	19.284.605	-	-	39.487.524
BIO BÍO	CABRERO	3	55.799.811	52.160.693	-	-	107.960.504
	LOS ÁNGELES	9	150.820.454	150.312.720	1.197.180	3.261.123	305.591.477
	SANTA BÁRBARA	1	10.424.770	10.946.009	-	-	21.370.779
CONCEPCIÓN	CHIGUAYANTE	6	71.438.589	64.229.582	2.794.995	5.431.527	143.894.693
	CONCEPCIÓN	16	274.184.514	268.355.567	2.795.051	2.967.770	548.302.902
	LOTA	4	46.739.844	45.305.222	1.196.696	1.718.563	94.960.325
	SAN PEDRO DE LA PAZ	2	31.945.560	33.542.838	-	-	65.488.398
ARAUCANÍA NORTE	ANGOL	3	53.406.500	52.932.779	932.988	1.094.048	108.366.315
	CURACAUTÍN	1	13.302.479	13.967.603	-	-	27.270.082
	RENAICO	1	12.621.480	13.252.554	-	-	25.874.034
	TRAIQUEN	1	12.252.580	12.865.209	-	-	25.117.789
	VICTORIA	3	47.219.047	46.674.548	1.599.408	1.839.427	97.332.430
ARAUCANÍA SUR	CARAHUE	1	11.834.210	12.425.921	-	-	24.260.131
	GALVARINO	1	12.450.530	13.073.057	-	-	25.523.587
	LONCOCHE	2	25.849.450	27.141.923	-	-	52.991.373
	NUEVA IMPERIAL	2	23.343.560	24.510.738	-	-	47.854.298
	PITRUFQUÉN	2	29.888.373	29.930.597	-	-	59.818.970
	PUCÓN	1	6.625.410	6.956.681	1.197.185	2.354.755	17.134.031
	SAAVEDRA	1	13.515.790	14.191.580	-	-	27.707.370
	TEMUCO	10	193.327.671	190.298.777	-	2.543.506	386.169.954
	TEODORO SCHMIDT	2	22.359.240	23.477.203	-	525.167	46.361.610
	VILLARRICA	2	17.422.720	13.854.908	-	-	31.277.628
DEL RELONCAVI	COCHAMO	1	14.640.643	15.372.675	-	-	30.013.318
	FRUTILLAR	1	8.829.396	8.428.060	1.199.555	901.813	19.358.824
	LLANQUIHUE	1	10.441.195	10.963.255	-	-	21.404.450
	LOS MUERMOS	1	25.947.520	27.244.896	-	-	53.192.416
	PUERTO MONTT	10	164.003.328	163.237.980	-	-	327.241.308
OSORNO	OSORNO	3	76.640.598	77.980.351	-	-	154.620.949
METROPOLITANO NORTE	COLINA	2	14.796.660	15.536.494	1.197.879	4.444.930	35.975.963
	HUECHURABA	1	8.389.250	8.808.713	931.684	774.318	18.903.965
	LAMPA	7	58.779.885	48.330.492	-	-	107.110.377

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	NUMERO DE BENEFICIARIOS	ART. 1° LEY 20.919	ART. 7° LEY 20.919	ART. 8° LEY 20.919	ART. 9° LEY 20.919	TOTAL
	RÉCOLETA	5	67.745.323	66.327.945	1.863.368	884.572	136.821.208
	TIL TIL	1	8.655.140	9.087.897	933.547	514.300	19.190.884
METROPOLITANO OCCIDENTE	CERRO NAVIA	14	187.895.659	189.153.531	3.990.617	10.610.337	391.650.144
	EL MONTE	3	11.846.298	7.310.919	1.197.185	2.000.516	22.354.918
	ISLA DE MAIPO	1	7.782.100	8.171.205	1.196.696	1.136.433	18.286.434
	LO PRADO	12	150.685.310	147.808.322	5.121.289	7.893.345	311.508.266
	MELIPILLA	7	106.298.669	104.812.050	2.394.214	4.545.788	218.050.721
	PEÑAFLORES	4	70.106.540	73.611.867	1.197.180	1.919.663	146.835.250
	PUDAHUEL	10	173.675.389	159.143.254	1.196.880	2.311.948	336.327.471
	QUINTA NORMAL	4	58.452.260	61.374.873	1.197.185	2.319.054	123.343.372
	RENCA	2	28.756.773	30.194.612	931.144	631.158	60.513.687
	TALAGANTE	1	6.309.271	6.624.735	1.197.185	2.686.701	16.817.892
METROPOLITANO ORIENTE	LAS CONDES	6	87.992.534	89.457.722	-	430.510	177.880.766
	LO BARNECHEA	5	63.080.663	63.076.420	2.128.329	3.596.983	131.882.395
	MACUL	7	113.347.109	108.840.910	3.594.368	8.702.916	234.485.303
	ÑUÑO A	8	176.552.264	169.145.406	1.202.661	2.553.335	349.453.666
	PROVIDENCIA	6	92.756.198	90.626.067	2.395.449	4.032.805	189.810.519
METROPOLITANO SUR-ORIENTE	PIRQUE	3	28.603.979	22.576.586	1.199.556	2.921.223	55.301.344
VALDIVIA	FUTRONO	1	11.634.560	12.216.288	-	-	23.850.848
	MARIQUINA	1	15.314.288	14.618.184	-	-	29.932.472
	PANGUIPULLI	2	25.312.410	26.578.031	-	-	51.890.441
	VALDIVIA	4	47.951.849	45.772.220	-	-	93.724.069
TOTAL		311	4.812.045.364	4.755.852.330	63.276.395	125.991.647	9.757.165.736

2. El gasto que irroguen los presentes convenios deberán imputarse al Sub Título 24, ítem 03 298 01, Atención Primaria, Ley N° 19.378, de los respectivos Servicio de Salud.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Santelices
EMILIO SANTELICES CUEVAS
 MINISTRO DE SALUD

V°B°
 Dirección de Presupuesto
 Ministerio de Hacienda



- DISTRIBUCIÓN:
- Jefe de Gabinete Ministro de Salud.
 - Jefe de Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
 - Servicios de Salud
 - División de Atención Primaria.
 - División Jurídica.
 - Oficina de Partes.